



PROYECTO DE REGLAMENTO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADOS "SILLA VACÍA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CACHA.



2021

Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural
de Cacha



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 114/
07 de noviembre 1980

REGLAMENTO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO DENOMINADOS "SILLA VACÍA" EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CACHA.

CONSIDERANDO:

Que, la silla vacía es un mecanismo de participación ciudadana dispuesto en la Constitución de la República.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 311 regula el mecanismo de silla vacía y dispone que: "Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado".

Que, las parroquias tienen el reto histórico de transformar e innovar la dinámica democrática a través de la articulación de las instituciones, la democracia representativa en nuevos espacios, mecanismos e instancias para la participación e incidencia de la ciudadanía en la discusión y resolución de los asuntos que atañen al interés general de la población.

Que, la democracia permite ser parte de las decisiones colectivas, legitimidad que proviene de la actividad de participación del pueblo en los procesos de toma de decisiones.

Que, los gobiernos locales tienen la iniciativa de poder empoderarse de los criterios constructivos que la población pueda aportar, con la diversidad de experiencias de participación ciudadana, con el fin de incluir las propuestas de la ciudadanía en planes estratégicos, planes operativos y otros.

Que, los mecanismos participativos deben ser operativo en las diversas instancias de los gobiernos seccionales autónomos, por ello el Gobierno Parroquial profundiza la democracia, expresado en la constitución, asume la creación de nuevos espacios que incentivan la participación ciudadana, pudiendo adquirir diversas formas e intensidades según la mayoría o minoría que fortalece a los actores sociales. En esa perspectiva asuma como Gobierno local asume un primer paso, para contar con un instrumento que regule el funcionamiento de la silla vacía.

Que, el Art. 95, de la Constitución Política reseña "Las ciudadanas o ciudadanos, en forma individual o colectiva, participaran de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad."

"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia, representativa, directa, y comunitaria."



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 114/
07 de noviembre 1980

Que, el Art. 100, de la constitución política del Estado reseña que "en todos los niveles de gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos.

La participación en estas instancias se ejercerá para:

- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación."

Que, el Art. 101 de la constitución dispone que "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la Silla Vacía, que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones"

Que, el Art. 57 de la constitución dispone "Que se reconoce y se garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas" a si mismo se les concede los derechos colectivos, dentro el mismo Art. literal 16, el de "participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan."

Que, el Art, 77, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en lo que corresponde. "De la silla vacía en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - establece que "Las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones"

Que, el Art. 267 de la Constitución, numeral 8, "dispone que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones, sin perjuicios de las adicionales que determine la ley."

En uso de sus atribuciones y en ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos Art 6, 8 y 67 literal a). Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Parroquial de Cacha dicta el siguiente reglamento para el uso de la silla vacía, por lo que;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo ministerial 114/
07 de noviembre 1980

RESUELVE:

Art. 1.- Reglamentar el mecanismo de participación ciudadana en los asuntos de interés público denominados "silla vacía", para que participe representantes de organizaciones y movimientos sociales, comités, gremios o voceros de la ciudadanía organizada o a nombre propio que pudiesen aportar o presentar propuestas en temas de interés común general para la Parroquia.

Art. 2.- Prevalencia del interés público sobre el interés particular; Al ser un espacio de democracia, representativo, de toma de decisiones deliberativo, se tiene que plantear sobre temas únicamente que tengan que ver con intereses generales ya que los asuntos de orden particular dependiendo de su naturaleza serán tratados en el pleno del Gobierno Parroquial, en otros momentos participativos.

Art. 3 Equidad de género: En el marco del respecto a la Constitución la silla vacía será un espacio que promueva la participación tanto de hombres, mujeres, niñas y niños.

Art. 4 Publicidad de la Sesión Ordinaria: Este principio tiene la garantía de que el orden del día sea difundido por diferentes medios de comunicación que la institución disponga, a fin de que la mayor cantidad de gente conozca lo que se va a tratar en la sesión del Gobierno Parroquial y por otro lado que la intervención del ciudadano o ciudadana en la silla vacía implique una postura pública y responsable.

Art. 5 Alterabilidad: La utilización de la silla vacía será un espacio que permita propiciar la figuración social, para ello, se propenderá a que exista diversidad de la participación de la ciudadanía, con el fin de evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen tal espacio,

Art. 6 Deliberación: Lo importante a la hora de construir y tomar decisiones, será con el fin de buscar soluciones acertadas, basadas en un proceso de discusión colectiva, razonada y argumentada en el marco de la Constitución y el interés general.

Art. 7 Diversidad. Interculturalidad y Pluralismo: En el marco del respeto a la constitución, es primordial que la silla vacía se convierta en un espacio que concrete la igualdad de derechos de todos y todas las ciudadanas del Ecuador, independientemente de su condición.

Art. 8. Las y los interesados, **mínimo cuarenta y ocho horas antes de la respectiva sesión ordinaria, deberán presentar la solicitud por escrito y documentar de ser necesario, para su interés por ocupar la "silla vacía"** en la sesión respectiva del Gobierno Parroquial, a lo que se le acreditará su participación.

El escrito deberá constar, si es a nombre personal o a quien representa:

Dentro de que punto va a intervenir,

Sus nombres y apellidos,

Dirección domiciliaria,

Número de teléfono y

Argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA PARROQUIAL RURAL "CACHA"

Acuerdo municipal 114/
07 de noviembre 1980

Art. 9. En el caso de los interesados que requieran ser atendidos, en audiencia, tendrán que cumplir con los que dice el Art. 8 de esta resolución.

Art. 10. Para actuar en el espacio de la silla vacía, las y/o los interesados deberán:

- Estar en estado de sobriedad.
- Acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representa, si este fuera el caso.

Art 11. En caso de existir varias solicitudes para el uso de la silla vacía dentro del mismo tema a tratarse en dicha sesión, de conformidad con la ley hasta unahora antes del inicio de la sesión todos los interesados tendrán que en conjunto y por unanimidad buscar quien les represente para la participación y uso de la silla vacía.

- El que sea designado, siempre tendrá que tener el apoyo unánime de los presentes, caso contrario no podrá participar.
- Y si existiere una sola persona interesada en el uso de la silla vacía sobre el tema que concuerde con la convocatoria a la sesión, esta pasará de forma directa con derecho a voz y voto.

Art. 12. En el caso de existir más de una persona interesada en hacer uso de la figura de la silla vacía sobre un mismo tema, serán esas mismas personas, quienes, mediante el dialogo, designen libremente quien los represente, hasta una hora antes del inicio de la sesión; caso contrario, de no haber acuerdo. El Gobierno Parroquial pasara a recibirles en audiencia.

a. Las personas que participen en la audiencia, podrán presentar sus propuestas las cuáles serán solamente escuchadas, sin voz ni voto.

Art. 13. La o el ciudadano designado para ocupar la "silla vacía" tendrá derecho al exponer sus planteamientos en la primera intervención máximo 5 minutos, y en su segunda intervención de 3 minutos para reforzar sus argumentaciones.

a) El ciudadano o ciudadana que hiciere et uso de la silla vacía intervendrá en el tema exclusivo para el cual se inscribió.

Art. 14 en el caso que exista varias personas acreditadas, para el mismo tema, de entre todas eligieran por unanimidad a una solamente, quien les representara, con voz y voto, si no consiguieren llegar a un consenso alguno, a los que deseen, serán solamente escuchados, en audiencia, sin voz ni voto.

Art. 15 la persona a intervenir tendrá que estar acreditada por la secretaria de la institución, y con conocimiento sobre el tema que conste en la convocatoria para la Sesión, Su participación en la sesión se sujetará a la ley y las resoluciones, ordenanzas, reglamentos de tos Gobiernos Autónomos Descentralizados".

Art. 16 La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto."

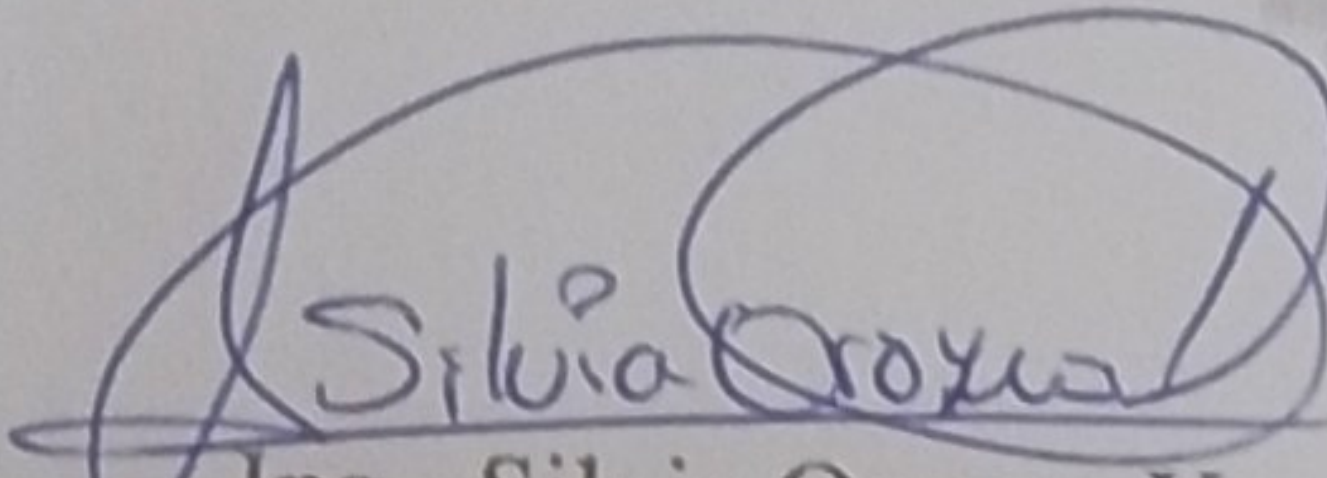
Art. 17. El Gobierno Parroquial llevará un registro de las personas que participen en hacer uso de la silla vacía, con el fin de que no sea repetitivo la participación de una misma persona.



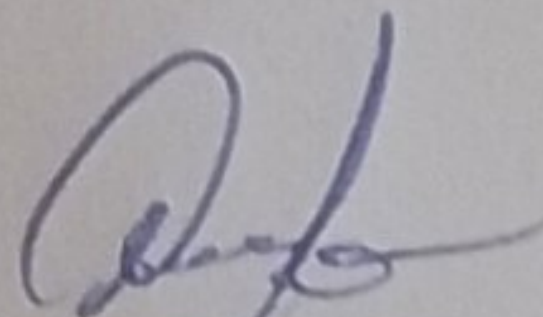
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
PARROQUIAL RURAL "CACHA"

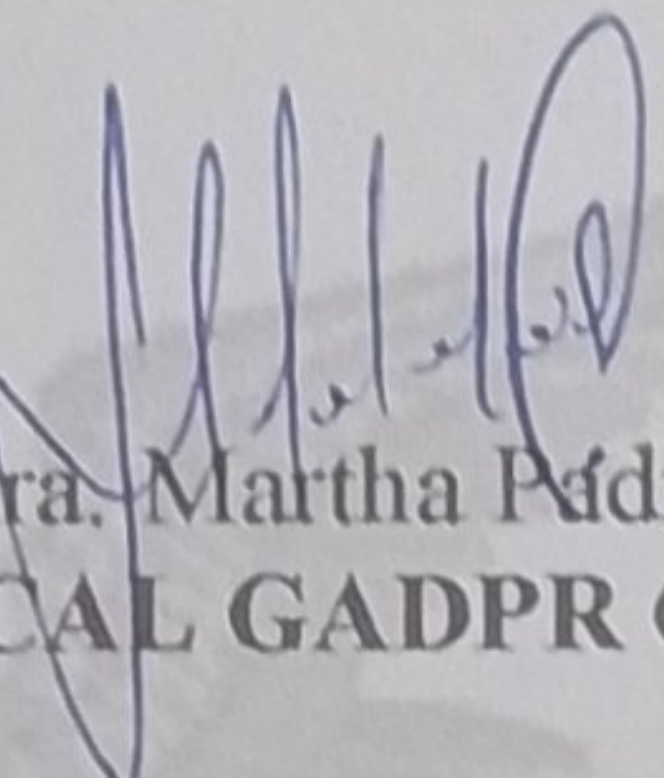
Acuerdo ministerial 1147
07 de noviembre 1980

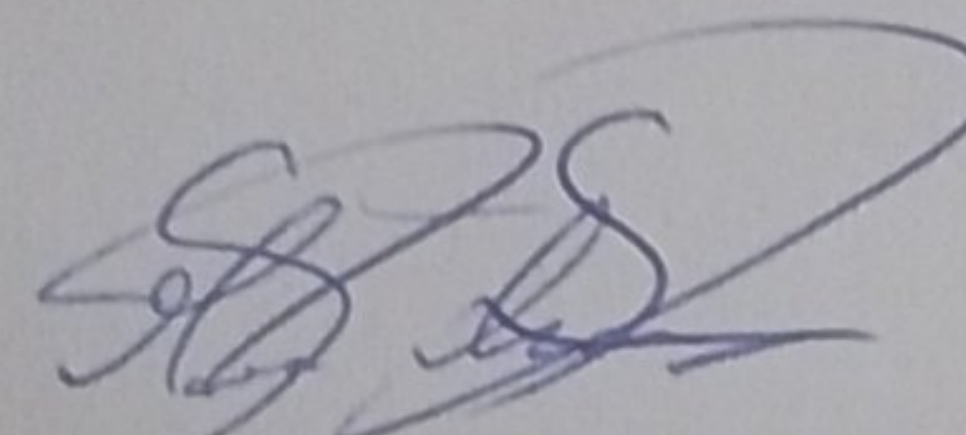
Elaborado


Ing. Silvia Orozco Y.
TECNICO GADPR CACHA

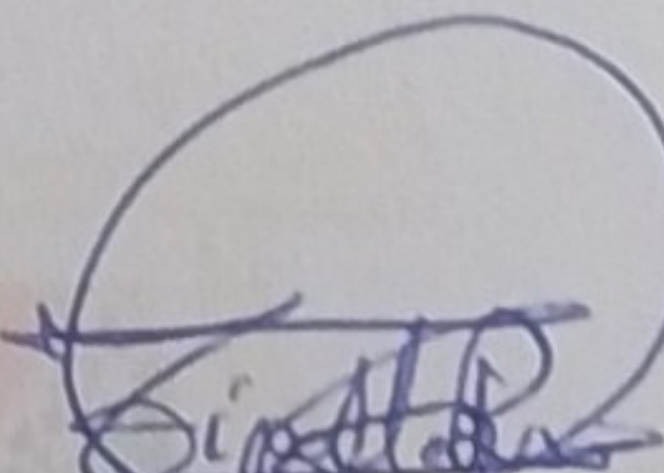
Revisado


Sr. José Janeta
VOCAL GADPR CACHA

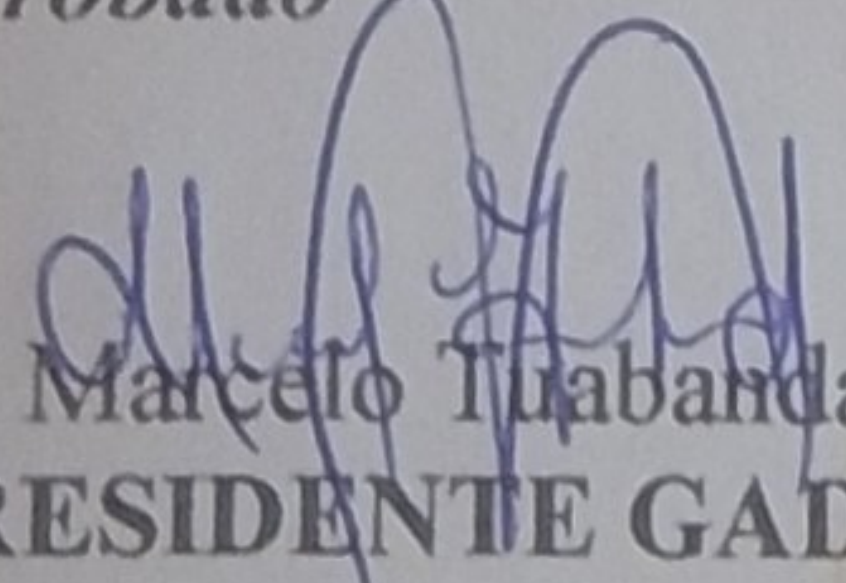

Sra. Martha Padilla
VOCAL GADPR CACHA


Sr. José Morocho
VOCAL GADPR CACHA




Sra. Rosa Tiuglla
VOCAL GADPR CACHA

Aprobado


Sr. Marcelo Tuabanda
PRESIDENTE GADPR CACHA

